



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

## LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 12.** El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2016 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Ley de Deuda Pública, Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos, Ley de la Auditoría Superior, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, todas del Estado de Sinaloa, y la Ley de Coordinación Fiscal y Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa. Lo anterior sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 13.** Para efectos de la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2016, se entenderá por:

- I. Dependencias: Las definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento, que dependan directamente del Ejecutivo Estatal;
- II. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal y que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- III. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa;
- IV. Tribunal Administrativo: al definido como tal en las leyes;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- V. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2016;
- VI. Decreto: a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2016;
- VII. Gubernatura del Estado: al ramo administrativo del Presupuesto de Egresos en el cual se consignan los recursos destinados a la operación del Ejecutivo Estatal;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Unidad de Transparencia: a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- X. Congreso: el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa;
- XI. Ramos Administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a los Poderes y sus Dependencias;
- XII. Ramos Generales: asignación de recursos que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- XIII. Ingresos Fiscales Ordinarios: entendidos éstos como los resultantes de restarle a los ingresos totales previstos, las participaciones a municipios, los recursos federalizados y los impuestos, derechos y aprovechamientos comprometidos por ley;
- XIV. Ley: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa;
- XV. Clasificación por Finalidad, Función, Subfunción y Programa: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados en Funciones Anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos; y
- XVI. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 14.** En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 15.** Se faculta a la Secretaría para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y para establecer a las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto. Asimismo, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de recursos públicos. Cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 16.** El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de **\$44,364,458,443.00 (Cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, y corresponde al total de ingresos previstos para 2016 y se distribuyen conforme a las disposiciones que establece el artículo 36 de la Ley.

**ARTÍCULO 17.** La distribución por Finalidad, Función, Subfunción y Programa del gasto público, que representa el destino de los recursos presupuestados para atender las funciones o finalidades que el Estado tiene encomendadas, se señalan en el Anexo 1, de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 18.** El Presupuesto del Sector Público de las Entidades Federativas no Financiero, distribuido por Grupo, Subgrupo, Ramo, Dependencia, Organismo y/o Unidad Responsable, que identifica el total de recursos asignados por unidad responsable ejecutora de gasto, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 2, de esta Ley.

**ARTÍCULO 19.** El Presupuesto clasificado por Gasto Corriente, de Capital, Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones se muestran en el Anexo 3, de esta Ley.

**ARTÍCULO 20.** Atendiendo la clasificación del Presupuesto por Objeto del Gasto a nivel global de Capítulo, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 4, de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.** Las erogaciones previstas por los Poderes, se señalan en el Anexo 5, de esta Ley.

**ARTÍCULO 22.** De acuerdo a la fracción VI del artículo 36 de la Ley, los recursos de Inversión Pública por Función proyectados para el ejercicio fiscal 2016, ascienden a **\$6,164,120,380.00 (Seis mil ciento sesenta y cuatro millones ciento veinte mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, y se asignan conforme al Anexo 6, de esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** El gasto previsto por Órganos Autónomos, importa la cantidad de **\$89,658,942.00 (Ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 7, de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 24.** La asignación por Subsidios con recursos de origen estatal a Entidades ascienden a la cantidad de **\$5,012,001,895.00 (Cinco mil doce millones mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos como se señalan en el Anexo 8, de esta Ley.

**ARTÍCULO 25.** Por la aplicación y distribución de Recursos Federalizados provenientes de las transferencias que el Gobierno Federal realiza al Estado a través de los diversos fondos del Ramo 33, reasignaciones y subsidios ascienden a **\$23,826,783,526.00 (Veintitrés mil ochocientos veintiséis millones setecientos ochenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, mismos que se muestran en el Anexo 9, de esta Ley.

La ejecución y aplicación de los programas que corresponden a las aportaciones del Ramo 33, estarán a cargo de las Dependencias y Entidades públicas siguientes:

El correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a: Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa y Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a: Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se distribuye; en primer término, en el Fondo para la Infraestructura Social



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

Estatad, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; en segundo término, respecto al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se distribuye, según Anexo 15.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y se distribuye como se señala en el Anexo 15.

El del Fondo de Aportaciones Múltiples, que se divide en Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y en Infraestructura de Educación Básica, Media Superior y Superior, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, la Universidad Autónoma de Sinaloa, la Universidad de Occidente, Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, la Universidad Politécnica de Sinaloa, Universidad Politécnica del Valle del Évora, Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, Universidad Tecnológica de Culiacán, Universidad Tecnológica del Municipio de Escuinapa, la Universidad Autónoma Indígena de México, el Instituto Tecnológico Superior de Guasave, el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, el Instituto Tecnológico de Culiacán y el Instituto Tecnológico de Sinaloa de Leyva, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de Educación para los Adultos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

El del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a: La Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Educación Pública y Cultura, Universidad Autónoma de Sinaloa y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

Los sujetos que señala el artículo 2 de la Ley, que durante el ejercicio fiscal 2016 se conviertan en ejecutores de gasto proveniente de recursos federales correspondientes a las Aportaciones Federales, Subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, serán los obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que para las entidades federativas se derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Los Programas que se suscriban en los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, que están sujetos a reglas de operación, serán los que se señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**ARTÍCULO 26.** Por la aplicación y distribución de Participaciones a Municipios para 2016 se destinan **\$3,840,809,839.00 (Tres mil ochocientos cuarenta millones ochocientos nueve mil ochocientos treinta y nueve**



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**pesos 00/100 M.N.),** y se distribuyen por municipio de acuerdo a los coeficientes de asignación establecidos, incluyéndose, asimismo, la participación estatal correspondiente. Ver Anexo 10, de esta Ley.

**ARTÍCULO 27.** El gasto previsto para Financiamiento a Partidos Políticos, importa la cantidad de **\$213,156,611.00 (Doscientos trece millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.),** y se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 11, de esta Ley.

**ARTÍCULO 28.** La clasificación administrativa por capítulo, se aplicará conforme al Analítico del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016, según Anexo 12, de esta Ley.

El monto de \$235,313,084 (Doscientos treinta y cinco millones trescientos trece mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), asignado como Subsidio Regional en Apoyo Social, especificado en el apartado del Poder Ejecutivo, del anexo 2 y del anexo en mención, se destinará exclusivamente para cubrir el subsidio de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Los remanentes que resulten de esta reasignación se destinarán a los municipios de la entidad, para que sean aplicados a la inversión pública, bajo la fórmula de distribución que establece el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa; la cual deberá iniciarse conforme la estimación que realice la Secretaría al concluir el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 29.** Las Dependencias y Entidades establecerán por los medios disponibles la promoción de contenidos que difundan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en los términos de las disposiciones legales aplicables. La Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado en coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, coadyuvarán con las Dependencias y Entidades en el contenido de estos programas. Dichos contenidos deberán dar a conocer a la sociedad sus objetivos e informar sobre los beneficios del mismo, así como los requisitos para acceder a ellos.

Durante el ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades que se encuentren obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables, en el ejercicio del gasto público que se les asigna conforme al presente Decreto, deberán coordinarse para dicho cometido con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, para que a través de su conducto se recopile, clasifique y entregue a la Secretaría, la información requerida tanto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, así como también, para integrar la Cuenta Pública, precisando, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y cualquier forma de discriminación de género, en el Estado de Sinaloa.

Las Dependencias y las Entidades deberán coordinarse con sus homólogos ejecutores del gasto público federal, en la promoción de programas y acciones para ejecutar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

El presupuesto para mujeres y la igualdad de género se señala según Anexo 13, de esta Ley.

### **TITULO TERCERO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30.** Las dependencias y entidades contribuirán a la aplicación de un programa de ahorro, el cual coordinará la Secretaría, que permita elevar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, con medidas que incidan sobre el gasto administrativo, particularmente en la racionalización de las erogaciones en materia de servicios personales. En lo procedente, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Para ello, deberán efectuar una revisión exhaustiva de sus áreas administrativas y de las funciones y programas que ejecutan cada una de



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

ellas, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas para optimizar y racionalizar las estructuras orgánicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 31.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, las que emita la Secretaría y la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos, se sujetaran a la legislación y normativa correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** Las Dependencias y Entidades se obligan a dar pleno cumplimiento a las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán continuar bajo el esquema de prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y bienes y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico;
- II. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse al tabulador de sueldos y a las plantillas de personal autorizadas por la Secretaría para cada Dependencia o Entidad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- III. En materia de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de contratar plazas adicionales a las autorizadas, ya sea con carácter temporal o permanente, salvo las áreas que por razones operativas en su servicio, obtengan la autorización para tal efecto. Se exceptúan de la disposición anterior las áreas de seguridad pública, procuración de justicia, salud y personal docente en educación. Las Dependencias sólo podrán hacerlo con la autorización de la Secretaría, y en el caso de las Entidades, podrán hacerlo sólo con la autorización de sus respectivos órganos de gobierno;
- IV. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los tres Poderes del Estado;
- V. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de los servidores públicos o titulares de las Dependencias o Entidades;
- VI. El servicio de telefonía en general, se limitará a las disposiciones correspondientes que establezca la Secretaría;
- VII. Asimismo, no procederá la adquisición de vehículos nuevos con recursos de origen estatal, salvo los que se requieran para las áreas operativas en materia de seguridad, procuración de justicia y salud, así como también, en el caso de la necesaria renovación de vehículos que por su obsolescencia y/o el deterioro en que se encuentren, sean inoperantes para el cumplimiento de las funciones encomendadas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- VIII. En materia de seguros sobre bienes, las Dependencias y Entidades que tengan contratadas pólizas de seguros, deberán llevar a cabo las acciones necesarias, para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando, dicha incorporación repercuta en una reducción en el gasto correspondiente;
- IX. Establecerán acciones de fomento al ahorro por concepto de teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, consumibles de cómputo, así como de otros conceptos de gasto corriente;
- X. En lo que respecta al gasto por concepto de combustible, este deberá estar en función del tamaño del parque vehicular, utilizando las medidas administrativas correspondientes, para el mejor control de dicho gasto;
- XI. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la contención del gasto y destino de los ahorros; y
- XII. La Secretaría y la Unidad de Transparencia en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas descritas con antelación.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS SERVICIOS PERSONALES**



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 33.** El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones que se destinan a favor de los servidores públicos; personal de seguridad pública; personal docente; personal de las ramas médicas, paramédica y grupos afines; así como personal operativo de base y confianza.

**ARTÍCULO 34.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; los tabuladores de percepciones autorizadas; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.

**ARTÍCULO 36.** Las Dependencias y Entidades deberán instrumentar las medidas necesarias para la obtención de ahorros en materia de servicios personales. Las plazas que no estén denominadas en sus respectivos Reglamentos Interiores como responsables de la estructura funcional, se cancelarán cuando quienes las ocupan dejen de prestar sus servicios por cualquier causa.

Se exceptúan de lo anterior, las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Salud y personal docente y de apoyo en Educación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 37.** El límite de percepción neta mensual autorizado para los servidores públicos de mando medio y superior de las Dependencias, se señala en el Anexo 14 de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los Titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

En el mismo supuesto estarán los titulares de los órganos autónomos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Las percepciones mensuales previstas en este artículo, podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley.

**ARTÍCULO 38.** Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de base, operativo y homologado, así como también los derivados de los procesos de recategorización del personal antes mencionado, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en el presente Decreto.

Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, así como los aumentos salariales por revisión contractual, no se



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

harán extensivas en forma automática a favor de los mandos medios y superiores y personal de honorarios.

**ARTÍCULO 39.** Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, las contrataciones por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Asimismo, en aquellos puestos de personal de las dependencias de seguridad pública o de personal civil, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 35 de esta ley y su anexo correspondiente, en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el pago correspondiente, sin que esto implique inobservancia a lo establecido por el artículo 37 de este ordenamiento y su anexo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.** Las Dependencias y Entidades procurarán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para mejorar el desempeño institucional y la eficacia gubernamental, bajo la premisa, de que al hacer reestructuraciones administrativas, se deberán reflejar de manera inmediata en una disminución del gasto administrativo y de operación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 41.** Las Dependencias y Entidades adoptarán en el presente ejercicio fiscal las siguientes medidas adicionales de ahorro, austeridad y eficiencia:

- I. Solo se podrán crear plazas por parte de las Dependencias cuando la Secretaría las autorice, mientras que, en el caso de las Entidades, éstas sólo podrán crear nuevas plazas con la autorización de sus órganos de gobierno correspondientes, lo anterior, con el propósito de incrementar la productividad de la Administración Pública Estatal y Paraestatal en apego a las medidas de ahorro y austeridad; y
- II. En tratándose de funciones sustantivas que se requieran llevar a cabo en los ramos de educación en lo que corresponde a magisterio, salud, procuración de justicia y seguridad pública; así como en las Dependencias y Entidades que asuman funciones de aquellas que se compactan o eliminan a raíz de las adecuaciones y reestructuración administrativas a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que sean estrictamente indispensable para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

En el caso de emergencias naturales o epidemiológicas, las Dependencias y Entidades podrán realizar la contratación del personal que sea necesario para ello, previa autorización de la Secretaría en el caso de las Dependencias, y en el caso de las Entidades, previa autorización de su órgano de gobierno, para la atención a la población, durante el periodo de emergencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

## CAPITULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

**ARTÍCULO 42.** Las Dependencias y Entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, en la medida de sus posibilidades, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos, para dar cumplimiento a las directrices fijadas en materia de eficiencia energética, que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspaso de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente.

**ARTÍCULO 43.** Con el fin de coadyuvar en la adecuada consecución de los objetivos y prioridades fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales de mediano plazo y demás Programas formulados con base en las Leyes de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

Toda la publicidad de programas de apoyo social deberá contener la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**ARTÍCULO 44.** La Secretaría verificará trimestralmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Para tal fin, las Dependencias y Entidades deberán enviar a más tardar 10 días naturales después del día último de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los avances programático-presupuestal correspondientes.

**ARTÍCULO 45.** En el ejercicio de sus presupuestos las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2016, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría, bajo la clasificación por capítulo, concepto y partida del gasto para su revisión correspondiente.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia las



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**ARTÍCULO 46.** Serán incrementos automáticos al presupuesto los que se deriven de revisión salarial, actualización del gasto operativo por efectos inflacionarios, incremento de las participaciones federales a municipios y aportaciones a los fondos descentralizados comprendidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**ARTÍCULO 47.** La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información de acuerdo al artículo 44, de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los Programas aprobados;
- III. Cuando en el desarrollo de los Programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de Subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 44, de esta Ley, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- V. Cuando en el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

**ARTÍCULO 48.** La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 49.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, autorizará transferencias de la partida de provisiones salariales y económicas para aplicarlas a la recategorización del personal por convenios contractuales y para indemnizaciones, en caso de retiro voluntario o despido.

**ARTÍCULO 50.** De los ingresos adicionales que se obtengan de los previstos en la fracción XIII del artículo 13, de esta Ley, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones mayores a las establecidas, para ser aplicadas preferentemente y en el siguiente orden: programas convenidos con la federación y los municipios, proyectos de inversión pública productiva,



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

educación básica, salud, educación superior, seguridad pública y justicia, fomento y desarrollo económico, servicio de deuda pública y Poderes Legislativo y Judicial.

Las erogaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de mayores participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios en los términos de las disposiciones aplicables, así como las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al H. Congreso del Estado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2016 informará de las erogaciones que se efectúen con base en lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 51.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, efectuará los ajustes a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando se presente una disminución de los ingresos presupuestales y/o contingencias que obliguen a llevar a cabo acciones de emergencia.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y en el estado, los alcances de los conceptos de gastos, y en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones, que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- a) El gasto en comunicación social;
- b) El gasto en servicios personales; y
- c) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.

Se procurará no afectar programas prioritarios, optando preferentemente, en los casos de Programas de Inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Estatal dará cuenta al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

**ARTÍCULO 52.** Los ahorros o economías que generen las Dependencias y Entidades por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales podrán utilizarse para impulsar programas y proyectos de inversión en la Dependencia y/o Entidad que lo genere, pero debiendo contar en el caso de las Dependencias con la autorización del Ejecutivo Estatal, y en el caso de las Entidades la autorización corresponderá a su respectivo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 53.** La administración, control y seguimiento financiero de los capítulos de bienes muebles e inmuebles, inversión pública e inversión financiera a que se refiere el presente Decreto se encomienda a la Secretaría.

**ARTÍCULO 54.** Se faculta al Ejecutivo Estatal para ampliar automáticamente las partidas de Jubilados y Pensionados cuando los salarios mínimos generales de la zona económica que le corresponda al Estado de Sinaloa



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

fueran superiores a las percepciones de beneficiados en el concepto señalado.

**ARTÍCULO 55.** Las erogaciones por concepto de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, cuyo financiamiento dependa exclusivamente del estado, se sujetarán a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, de los Programas a mediano plazo y de los demás Programas formulados conforme a la Ley de la materia y se apejarán a los siguientes lineamientos:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva al logro de los objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los subsidios para las actividades productivas de los sectores privado y social estarán condicionados a procurar el mayor uso de la mano de obra y a incrementar el nivel de vida de la población de escasos recursos;
- III. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- IV. No se deberán otorgar Subsidios cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

Los subsidios que se otorguen con recursos de origen federal, se hará de acuerdo a las disposiciones que emita ese orden de gobierno.

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría autorizará los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos a las Entidades, comunicándolo a los coordinadores de sector, quienes procederán a validar y supervisar el ejercicio de los montos asignados, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos;
- II. Que las Entidades no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimiento de cualquier clase; y
- III. El avance físico financiero de sus Programas y Proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de fondos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 57.** Cuando se deban diferir ministraciones de recursos a Entidades, la Secretaría conjuntamente con las Dependencias Coordinadoras de Sector, determinarán el orden a que se sujetará la



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

**ARTÍCULO 58.** Las Dependencias y Entidades encargadas de ejercer el Gasto Federalizado, lo harán en función de la radicación de los recursos federales y los programas calendarizados de ejercicios autorizados, asimismo, tendrán bajo su resguardo las comprobaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 59.** Las Dependencias Coordinadoras de Sector se encargarán de validar las ministraciones de recursos a las Entidades conforme al presupuesto y programa de ejercicio autorizado, de igual manera se encargará de supervisar la aplicación de los recursos transferidos.

**ARTÍCULO 60.** Se faculta al Ejecutivo Estatal para que en forma directa o a través de la Secretaría y de la Unidad de Transparencia practique auditorías a toda Dependencia o Entidad a la cual se le asignen gastos e inversiones presupuestales o en los casos en los que esté comprometido el interés económico del Gobierno, siempre y cuando alguna Ley Federal no se oponga a ello.

**ARTÍCULO 61.** La Secretaría y la Unidad de Transparencia vigilarán la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos; para estos efectos, podrán requerir de las Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria.

**ARTÍCULO 62.** Quedan sin efecto durante el ejercicio fiscal 2016 todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 63.** Conforme a lo dispuesto por la legislación electoral federal y estatal, las dependencias, entidades y organismos tendrán estrictamente prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia, excepto lo considerado en el Artículo 27. Igualmente se abstendrán de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados del gobierno estatal, para la realización o atención, en horario laboral, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o algunos de sus candidatos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
PODER EJECUTIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el presente Decreto, efectúe los traspasos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ramos Administrativos y Generales.

**ARTÍCULO TERCERO.** En cumplimiento a los términos convenidos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la implementación gradual del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, la administración estatal ha aplicado un plan de acción, que incluyó la capacitación de servidores públicos, la elaboración de matrices de indicadores para resultados y la preparación de diversos cuerpos normativos. En el Anexo 22 se presenta la información de 39 programas presupuestarios para 2016, los cuales cuentan con matriz de indicadores para resultados. La administración estatal continuará los esfuerzos en esta materia.